



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 18 de febrero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00019-00
Sevilla Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: *Sucesion Intestada.*
Dte: *Fabiola Ceballos Sanchez y Otros.*
Causantes: *Jose Camilo Ceballos Castañeda y Maria Asceneth Sanchez de Ceballos*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por la señora **FABIOLA, OMAIRA DE JESUS, MARIA OLGA, GERARDO Y FABIO CEBALLOS SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Indeterminados de los Causantes **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA Y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS**.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la presente demanda para este trámite sucesoral, observa el Despacho, que carece de competencia para conocer de ella, por factor de cuantía, toda vez que los Jueces de Familia, conocen de las sucesiones de mayor cuantía o sea superiores a 150 SMLMV - \$136'278.900,00; y la cuantía en el escrito demandatorio se estableció en \$49'247.000,00

Así mismo y teniendo en cuenta el núm. 4 del Art. 18 del CGP, que dice que los Jueces Civiles Municipales, conocerán en primera instancia *"de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"*

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, se concluye que este Despacho no es competente para conocer de este tramite sucesoral, motivándola en la falta de competencia, por la cuantía de los bienes sucesorales, es así, como el Despacho obedeciendo a los dictados del artículo 90 ibídem, rechazará *in limine* el introductorio y dispondrá el envío de las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por la señora **FABIOLA, OMAIRA DE JESUS, MARIA OLGA, GERARDO Y FABIO CEBALLOS SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Indeterminados de los Causantes **JOSE CAMILO CEBALLOS CASTAÑEDA Y MARIA ASCENETH SANCHEZ DE CEBALLOS**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor cuantía.



2°. REMITIR la demanda al **Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

3°. RECONOCER PERSONERIA, para efectos de este proveído a la **Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, T.P. N° 236.164 de CSJ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 027

Providencia de Fecha. 23 Feb. 2021

Visible a folio. 20

Fecha. 24 Feb. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 23 Feb. 2021, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.